

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

LEGISLADORES

Nº 153

PERÍODO LEGISLATIVO

1999

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 185/99 Adjuntando Decreto provincial 995/99 regularizando una situación de ocupaciones establecidas en el artículo 7º de la ley provincial 313.

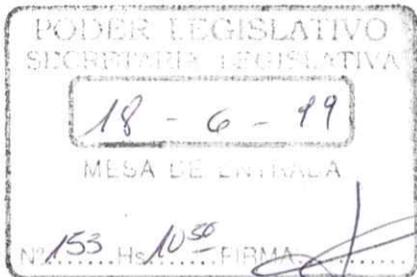
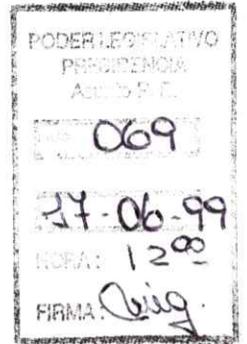
Entró en la Sesión 06/07/1999

Girado a la Comisión 5
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



NOTA Nº
GOB.



USHUAIA, 16 JUN. 1999

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 995/99.

El documento mencionado en el párrafo anterior, permite regularizar una situación de antiguas ocupaciones establecidas en el artículo 7º inc. c de la Ley Provincial Nº 313.

En este caso, también debo agregar que con esta adjudicación, se hace honor a antiguos pobladores y descendientes del Prefecto Luis FIQUE, quien ha dado a este territorio el principio de vida a lo que hoy es nuestra Provincia.

Señora Vicepresidente 1º, por lo expuesto anteriormente solicito a Ud., la aprobación del Decreto Provincial Nº 995/99 de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º inc. c) de la Ley Provincial Nº 313.

Sin otro particular, saludo a la señora Vicepresidente 1º con atenta y distinguida consideración.-

[Firma]

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Marcela Liliana OYARZUN
S/D.-



995/99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 15 JUN. 1999

VISTO el expediente N° 4877/98 del registro de esta Gobernación, caratulado "Fique Luis Carlos, S/Solicitud Lote Fiscal"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota de 24 de mayo de 1923, agregada a fs. 7, el Sr. Luis Carlos Fique ha gestionado la adjudicación de tierras fiscales ubicadas en la zona del Río Olivia del Departamento de Ushuaia.

Que de acuerdo a la inspección realizada por la dirección de Tierras del Ministerio de Agricultura de 3 de Febrero de 1933, agregada a fs. 20/21, surge que la Señora Rosa Damiana Francia, viuda de Fique, y su hijo don Luis Carlos Fique ocupan el predio solicitado desde el año 1901, mediante un permiso otorgado por la Gobernación del Territorio por resolución de fecha cinco de julio del año 1900.

Que según testimonio agregado a fojas 24, el Señor Luis Carlos Fique es declarado único y universal heredero del Señor Luis Fique sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al cónyuge supérstite, doña Damiana Francia, viuda de Fique.

Que según Certificado agregado a fs. 47 se certifica que el Señor Luis Carlos Fique es el único hijo sobreviviente del matrimonio Luis Fique - Damiana Francia.

Que según Certificado agregado a fs. 152, las Señoras María Angélica, Rosa Damiana, Luisa Enriqueta y el Señor Luis Pedro Fique son herederos por fallecimiento del Señor Luis Carlos Fique, sin perjuicio de los derechos que corresponden a la cónyuge supérstite María Mascocchi de Fique.

Que del Certificado obrantes fs. 234/236, los señores Rosa Damiana Fique, LC 9.798.129 y Luis Pedro Fique, LE 7.309.370, suceden en los derechos y acciones a Luis Carlos Fique, en lo referido a la posesión de la Estancia Río Olivia.

Que por nota del 14 de julio del año 1964, agregada a fs. 194, el Señor Delegado de la Comisión Nacional de Zona de Seguridad en Tierra del Fuego autoriza la radicación de Rosa Damiana y Luis Pedro Fique (en condominio), como propietarios de un predio ubicado en zona sin mensurar, al oeste de la parte sur del lote 111 de la zona del Río Olivia.

Que la Ley Provincial 313, y los decretos provinciales N° 19/97 y N° 155/99, mediante los artículos 14° al 18°, establecen las condiciones por las que los antiguos ocupantes de tierras fiscales rurales pueden acceder a la titularidad de las mismas.

Que Rosa Damiana y Luis Pedro Fique han cumplimentado tales exigencias.

Que Mediante el Decreto Territorial N° 409/83 fue otorgado en Concesión de Uso al Instituto Nacional de Prevención Sísmica (INPRES) la parcela rural N° 113C, en función de lo acordado entre el Territorio y el citado Instituto para llevar a cabo la construcción, montaje y operación de una estación sísmica en la ciudad de Ushuaia.

Que dicha parcela formaba parte del predio fiscal cuya ocupación fue reconocida oficialmente de acuerdo a los considerandos anteriores

Que teniendo en cuenta que de acuerdo al Convenio Registrado bajo el N° 3448 el 2 de junio de 1998, entre la Provincia y el Servicio Geológico Minero Argentino, dependiente del INPRES, la estación sísmica ha sido instalada en el vivero municipal.

Que lo anterior indica la inexistencia de la necesidad de la reserva de la parcela 113C para tales fines, con lo que corresponde derogar el Decreto Territorial N° 409/83, para incorporarla al predio a adjudicar a los Sres. Rosa Damiana y Luis Pedro Fique.

Que de acuerdo al Dictamen 060/99 de la Asesoría Letrada de la Provincia, la legislación vigente permite adjudicar solamente una parte de la superficie originalmente pretendida

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Técnica y Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

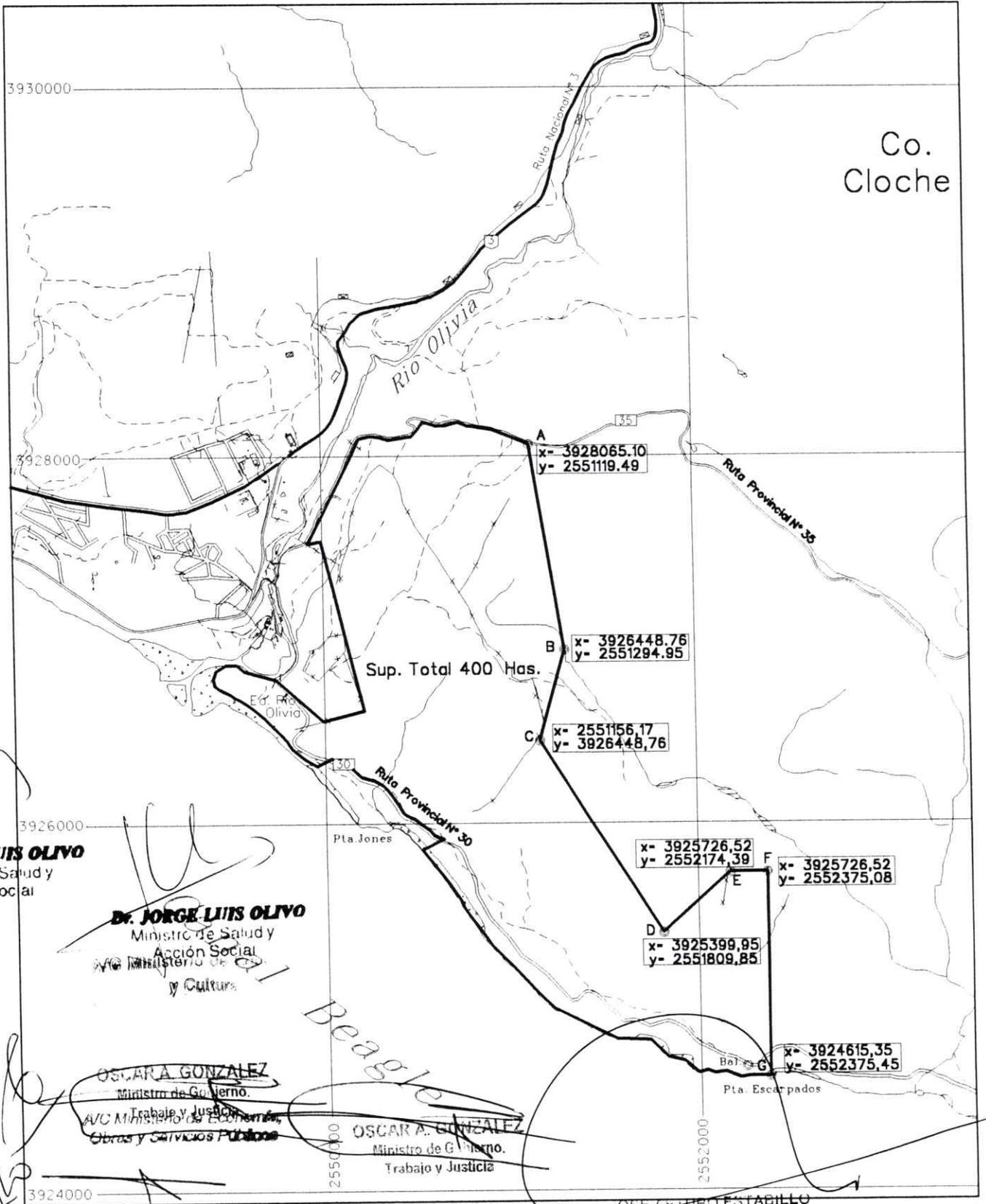
presente, el de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA MIL (\$ 6.160.000.-).

ARTÍCULO 3°: Determinase un coeficiente de deducción del valor de venta del predio adjudicado de acuerdo al artículo 2° del presente, igual a 0,0051 al reconocerse a los Señores Rosa Damiana Figue y Luis Pedro Figue una ocupación continua de noventa y ocho (98) años resultando un valor de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Anexo I del Decreto N° 995/99



[Handwritten signatures and initials]

Dr. JORGE LIJIS OLIVO
Ministro de Salud y
Acción Social

Dr. JORGE LIJIS OLIVO
Ministro de Salud y
Acción Social
y Cultura

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia,
Obras y Servicios Públicos

OSCAR A. GONZALEZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO II DEL DECRETO PROVINCIAL N° 995/99

NORMATIVA PARA LA ZONIFICACIÓN, CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE USO DE LA COSTA DEL CANAL BEAGLE DESDE EL RIO OLIVIA HASTA BALIZA ESCARPADOS

1. NORMAS GENERALES DE USO

1.1. GENERALIDADES

Las normas que se establecen, son complementarias a la Ley Provincial 55 de Medio Ambiente y su Reglamentario Decreto Provincial N° 1333/93, Ley Provincial 313 y su Reglamentario Decreto Provincial 19/97 y a la Ley Provincial 370.

Todo Proyecto o intervención dentro del Área contemplada en la presente deberá contar con la previa evaluación, estudio de factibilidad y la aprobación por parte de la Secretaría de Desarrollo y Planeamiento de la Provincia.

Dichos Proyectos se adaptarán a la topografía existente, prohibiéndose los movimientos de suelos que impliquen alteraciones esenciales o desviaciones de cursos superficiales de agua.

Podrán modificarse los parámetros urbanísticos establecidos en salvaguarda del medio, siendo condición indispensable contar con la previa evaluación y correspondiente aprobación de la Dirección de Información, Planificación e Inmuebles Provinciales.

Se establecen las siguientes prohibiciones comunes:

- ✓ Cualquier tipo de construcción dentro de los veinte (20) metros de la línea de la máxima marea del Canal Beagle.
- ✓ Toda explotación no autorizada o que se contraponga a las características y condiciones propias de los sistemas naturales.
- ✓ La introducción de especies vegetales o animales no autorizados.
- ✓ La cría, pastaje y circulación de animales que degraden el medio tales como: vacunos, ovinos, porcinos, equinos, etc. excepto aquellos que por constituirse en un recurso turístico, deberán permanecer en establos o espacios limitados y controlados, debiendo ser aprobada en cada caso la cantidad y condiciones. Se excluye de esta prohibición el uso condicionado indicado en el punto 1.2.a.
- ✓ La introducción de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los sistemas naturales o causar daños.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1.2. USOS

Se permitirán los siguientes Usos:

1.2.a. Explotación ganadera extensiva

En aquellos sectores donde al momento de la Adjudicación y/o regularización dominial de las Áreas exista esta actividad, podrá continuarse con la misma hasta un plazo máximo de diez (10) años, debiendo reconvertir la actividad al finalizar dicho plazo, por los Usos previstos en la presente .

1.2.b. Turístico

Podrán disponerse servicios de alojamientos de diferentes categorías: cabañas de alquiler, residenciales y hoteles. Para su implantación se tendrá en cuenta la disposición de espacios libres o abiertos como así también circuitos existentes.

Las vías de circulación serán acordes a los establecimientos que sirvan y coincidirán con el tendido de todos los servicios, los que deberán ser subterráneos.

1.2.c. Residencial no Permanente

En cada predio podrá localizarse una sola unidad habitacional de carácter unifamiliar en la que no se podrá residir en forma permanente no conformando núcleos urbanos.

La disposición de los mismos será fundamental a fin de no generar grandes redes circulatorias como tampoco de servicios.

Las características constructivas se ajustarán a lo normado en el Código de Edificación de la Isla grande de Tierra del Fuego aprobado por Decreto Provincial N° 2481/96 y las especificaciones indicadas en el presente.

Su implantación será sobre suelos aptos y no anegadizos

1.2.d. Residencial Permanente

Solamente los adjudicatarios podrán, conjuntamente con el personal de las mismas, residir en el lugar en forma permanente.

2. PARCELAS

No se permitirá la subdivisión en parcelas del predio adjudicado en el plazo de inenajenabilidad de diez (10) años que indica la Constitución Provincial. Pasado ese período se deberán observar los siguientes indicadores.

Todos los predios cualquiera sea su Uso, poseerán un AREE (Área de Reserva Ecológica Externa), sobre la cual no podrá efectuarse la modificación de las condiciones naturales de los mismos (terraplenamientos y alteraciones en los cursos de agua para ubicar los edificios, servicios, vías de circulación internas o cualquier otro tipo de Obra).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature] 6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN CARLOS...
Dir...
de Tecnología y Espacio

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Serán Áreas de extensión de acuerdo a los siguientes Patrones de Asentamientos

USOS	SUP. PREDIO (ha.)		Relación Fte./Fdo	A.R.E.E. Perímetro (m)	A.I.M %	F.O.S %	F.O.T. %	H. MAX. (m)	Retiros Laterales (m)
	MIN.	MAX.							
Residencial	0,18	0,2	1,0 - 1,2	10	25	15	15	7,5	10
Turístico	1	3	1,0 - 2,0	50	15	6	8	10	20
Cabañas	1	3	1,0 - 2,0	20	50	8	10	7,5	20

3. CIRCULACIONES

3.1. Públicas

Las circulaciones vehiculares y peatonales que se establezcan para el acceso a los predios cuyo uso sea turístico tendrán el carácter de públicas siendo responsabilidad de los adjudicatarios su apertura y mantenimiento, no permitiéndose la implementación de cercos ni tranqueras. Se definirán espacios de estacionamiento dentro de los predios desde los que se dispondrán circulaciones peatonales de distribución.

Estas circulaciones, vehiculares y peatonales poseerán un ancho máximo de calzada de 7 (siete) y 3 (tres) metros y una zona de camino de 12 (doce) y 5 (cinco) metros respectivamente.

Tratamiento: mejoramiento con áridos y pavimento.

3.2. Privadas

Las circulaciones Privadas poseerán las mismas características que las Circulaciones Públicas, debiendo las vehiculares contar además con dársenas de estacionamiento a 45°.

No se permitirán cercos ni tranqueras.

Tratamiento: mejoramiento de suelo con áridos.

4. SEÑALIZACIÓN

La señalización será de carácter informativo.

Las circulaciones de carácter público deberán señalizarse en inicios y cruces de circulación, indicando recorridos, destinos, distancias y de ser necesario croquis de circuitos.

Se prohíbe cualquier otro tipo de publicidad.

5. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ES UNA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS CARREÑO
Director General
de Técnica y Despliegue



995 / 99

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

Los adjudicatarios, deberán prever y proveer bajo su costo, el suministro y distribución de los servicios requeridos para el funcionamiento de las emprendimiento cualquiera sea su uso contemplado en la presente, como así también la realización de la Obra conforme lo dispuesto por las Empresas prestatarias de los mismos.

5.1. Agua de Consumo

Cada adjudicatario, dispondrá una solución adecuada a la obra a ejecutar en un todo de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de la D.P.O.S.S., debiendo también garantizar la correcta prestación del servicio en cuanto a cantidad y calidad.

Para todos los casos podrá optarse por el suministro a través de la captación de:

- a) Agua de perforación
- b) Agua superficial
- c) Provisión Externa: Transporte desde alguna fuente de agua potable a tanque individual de reserva y bombeo.

La aducción y distribución se efectuará a través de conductos cerrados construídos con materiales aprobados por la D.P.O.S.S, no permitiéndose en ningún caso la distribución por canales a cielo abierto.

5.2. Eliminación de líquidos cloacales

Los adjudicatarios deberán prever que el servicio de desagüe sea el adecuado para asegurar que la disposición final posea los parámetros de calidad de las descargas límites permisibles del Anexo II - 3 del Decreto Provincial N° 1333/93 reglamentario de la Ley Provincial 55.

Deberá contar con cámaras de inspección, de muestreo y planta de tratamiento. Serán de dimensiones adecuadas al emprendimiento y reglamentados de acuerdo a las disposiciones previstas en el Código de Edificación de Áreas Rurales de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

No se permitirá en ningún caso la descarga a cielo abierto.

Se exigirá Planta Depuradora de Líquidos Cloacales cuando:

- a) Las napas puedan contaminarse como consecuencia de las particularidades del suelo, o la concentración de asentamientos en el sector a intervenir.
- b) Cuando por proximidad a ríos o espejos de agua se comprometa la calidad de los mismos.

En lo concerniente al manejo de lubricantes y combustibles será de aplicación la Ley Provincial 55 y su reglamentación.

5.3. Gas

Se podrá realizar en un todo de acuerdo a lo normado CAMUZZI- Gas del Sur.

*Op de
Jantel
7*

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN
[Handwritten signature]



995 / 99

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

5.4. Electricidad

Se exigirá el servicio de energía eléctrica en cada emprendimiento siendo un servicio de carácter privado admitiendo la posibilidad de ser individual o colectivo. Será responsabilidad del adjudicatario mantener iluminadas todas las circulaciones peatonales y vehiculares que pertenezcan a sus predios o frentes de los mismos.

En todos los casos se ejecutará el tendido del cableado en forma subterránea.

Si se optara por extensión de red el proyecto respetará el reglamento del servicio en vigencia y deberá ser aprobado por la Dirección Provincial de Energía.

En caso de proveerse energía eléctrica por grupo electrógeno el proyecto deberá respetar el nivel de ruido máximo admisible ISO 40, a 50 m.

5.5. Recolección de Residuos

Los adjudicatarios deberán mantener limpio el predio y será responsable de la recolección diaria de residuos como así también, de su eliminación mediante su traslado a la Ciudad de Ushuaia con una periodicidad mínima de tres (3) veces por semana, o más dependiendo de la envergadura y características del Proyecto.

Los mismos serán herméticamente almacenados hasta su deposición final

5.6. Servicio de prevención y lucha contra el fuego

Todas las construcciones de cualquier tipo, deberán contar con un sistema de prevención contra incendio adecuado. A tal fin deberá dar cumplimiento a la normativa vigente en el Dpto. de Bomberos de la Policía de la Provincia.

6. NORMATIVA EDILICIA Y TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

Todas las construcciones serán reguladas por lo establecido en el Código de Edificación de las Áreas Rurales de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur o aquel que lo reemplace.

Si existiera la necesidad de alterar las condiciones naturales del predio que impliquen desboscues, desmontes, terraplenes, etc., para ubicar edificios, servicios, circulaciones o cualquier otro tipo de obra, cuyo uso no se adecue a lo normado en la presente, deberán contar con la autorización previa de Secretaría de Desarrollo y Planeamiento.

En cualquier sector, queda totalmente prohibida la ejecución de Obras con carácter precario, contando la Autoridad de Aplicación con la capacidad de evaluar el estado de las mismas y ordenar su demolición en caso de no ajustarse a lo establecido en la presente. Se entiende por precarias aquellas Obras que no reúnan las condiciones de habitabilidad, uso, estabilidad y durabilidad necesarias, o que no cumplan con la presente normativa.

Todas las construcciones habitables, se efectuarán sobreelevadas del nivel de terreno natural.

6.1. EDIFICIOS

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature]

ES FIDEL DEL ORIGINAL
J. GARRIDO
General
Despacho



995/99

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

6.1.1. Cerramientos laterales

Los cerramientos deberán ejecutarse con los siguientes materiales:

- Madera
- Piedra
- Mampostería
- Chapa Galvanizada

La terminación de los mismos será con los materiales arriba mencionados o combinación de éstos con revoque.

6.1.2. Cubiertas

Las cubiertas deberán respetar pendientes que permitan el libre escurrimiento pudiendo ser realizadas en chapa galvanizada o prepintada, o en madera dispuesta en forma de tejas o tingladillo.

6.1.3. Carpinterías

Podrán ser de madera o metálicas. De poseer paños vidriados, éstos serán de tipo termopanel o similar.

6.2. ESPACIO EXTERIOR

6.2.1. Iluminación

Deberá priorizarse la iluminación de escaleras, señalizaciones y todo otro elemento de interés turístico.

Las luminarias y su distribución formarán parte del diseño de los espacios exteriores. A tal fin se presentará memoria descriptiva y croquis de ubicación del proyecto lumínico.

6.2.2. Parquización

La jardinería deberá imitar el aspecto natural del entorno.

6.2.3. Cartelería

Ésta deberá ser siempre y para todos los casos realizada en madera.

Toda la información detallada en la misma deberá ser de fácil lectura y rápido entendimiento.

Cuando la Cartelería indique algún centro o edificio en particular, mantendrá una altura mínima de 2,20 metros en su lado inferior. Las mismas podrán iluminarse.

Para recorridos peatonales o circuitos de interés turístico la Cartelería deberá ser baja, despegada del nivel de terreno natural 80 cm. como mínimo.

[Handwritten signature]
 Dr. Jorge Luis Olivo
 MINISTRO DE SALUD
 Y ACCIÓN SOCIAL

Dr. JORGE LUIS OLIVO
 Ministro de Salud y
 Accción Social
**A/C Ministerio de Educación
 y Cultura**
OSCAR A. GONZALEZ
 Ministro de Gobierno,
 Trabajo y Justicia
**A/C Ministerio de Economía,
 Obras y Servicios Públicos**

JOSE ARTURO ESTABILLO
 GOBERNADOR

[Handwritten signature]

OSCAR A. GONZALEZ
 Ministro de Gobierno,
 Trabajo y Justicia

ESCORPIA FIEL
JUAN CARLOS
 Director
 de Técnica y...